



APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE EL
SERVICIO MÉDICO LEGAL Y EL EQUIPO
ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA
FORENSE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8091

SANTIAGO, 11 JUL. 2011

VISTOS; El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.633 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 de 1989 sobre Estatuto Administrativo; las atribuciones conferidas en la Ley N° 20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal y la Resolución Nro. 1600/2008, de Contraloría General de la República.

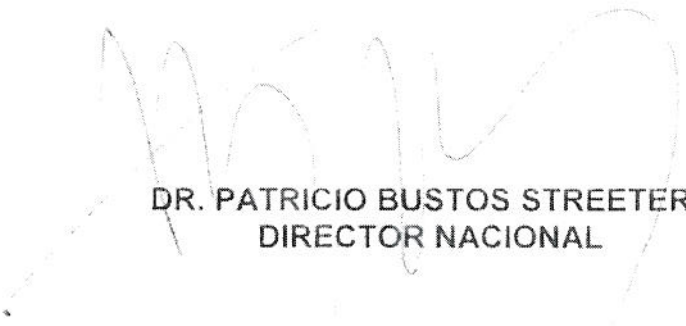
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de junio del año 2011 se ha suscrito un convenio de cooperación científica entre el Servicio Médico Legal y el Equipo Argentino de Antropología Forense.

RESUELVO:

APRUEBASE Convenio de Cooperación Científica entre el Servicio Médico Legal y el Equipo Argentino de Antropología Forense, cuyo texto se adjunta al presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL

ISE/DAC
DISTRIBUCIÓN:
Dirección Nacional
Subdirección Médica
Subdirección Administrativa
Departamento de Gestión y Administración de Personas
Unidad de Administración de Personal
Departamento Jurídico
Jefes de Departamentos
Unidad Oficina de Partes



**CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA
ENTRE
EL SERVICIO MÉDICO LEGAL DE CHILE
Y
EL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE.**

En Santiago de Chile, a 28 de junio de 2011, entre el Servicio Médico Legal de Chile (S.M.L.), representado por su Director Nacional, Dr. Patricio Bustos Streeter, ambos domiciliados en Av. La Paz N° 1012, comuna de Independencia, y el Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.), representado por el Licenciado Luis Fondebrider, ambos domiciliados en Av. Rivadavia 2443, Piso 2, Departamento 4, Buenos Aires (1034), Argentina, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Médico Legal de Chile, es un Servicio Público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, que obedece a las disposiciones de la Ley N° 20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del personal del Servicio Médico Legal. Este cuerpo legal establece en su artículo segundo que “El objeto del Servicio Médico Legal será asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en la medicina legal, ciencias forenses y demás materias que procedan en su ámbito”. Asimismo dispone que, “colaborará con la capacitación y docencia en estas áreas, a nivel nacional e internacional, en coordinación con organismos públicos y privados, universidades y demás centros de investigación forense”. Refuerza esta última idea, el artículo tercero letra c) que prescribe que “Al Servicio Médico Legal le corresponderá, especialmente, el desarrollo de la investigación científica, docencia y extensión en materias médico-legales”. La Ley N° 20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del personal del Servicio Médico Legal faculta al Director Nacional en su artículo séptimo letras f) y g), para la celebración de convenios con universidades, otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y organismos públicos y privados, en materias médico-legales; Y en el mismo ámbito de gestión, le otorga la capacidad legal de autorizar el intercambio de información técnica con otros organismos nacionales o internacionales que desarrollen actividades relacionadas con las funciones de la Institución, manteniendo la confidencialidad de los asuntos médico-legales que, con ocasión de sus funciones, le corresponda conocer.



SEGUNDO: El Servicio Médico Legal, se encuentra abocado al desarrollo de las ciencias forenses a objeto de modernizar todos los procesos internos y asegurar prestaciones eficientes y confiables. El Servicio Médico Legal por mandato judicial y gubernamental ha puesto acento en materia de identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos del periodo 11 de septiembre de 1973 al 11 de marzo de 1990 ejecutando, con ello, políticas públicas en materia de verdad, justicia y reparación en los casos antedichos.

TERCERO: El Equipo Argentino de Antropología Forense (E.A.A.F.) es una Organización no Gubernamental de carácter científico y sin fines de lucro que ha desarrollado un notable trabajo en el abordaje de casos de violaciones a los derechos humanos acaecidas en lugares tales como Argentina, El Salvador, Perú, Sudáfrica, Etiopía, México, Colombia, Filipinas, Rumania, entre otros; siendo de destacar, su colaboración con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Bicomunal para los Desaparecidos de Chipre. Respecto de Chile miembros del E.A.A.F. han contribuido en el seguimiento al proceso identificatorio de víctimas de violaciones a los derechos humanos del periodo que va entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

El E.A.A.F. ha centrado su trabajo forense en la identificación de los restos mortales asociados a víctimas de violaciones a los derechos humanos para restituirlos a sus familiares y en aportar pruebas científicas en la investigación de casos de desaparición forzada, en miras a obtener verdad y justicia.

CUARTO: En virtud de lo expuesto, las partes se comprometen a promover y desarrollar instancias de cooperación científica especialmente en materias forenses, tales como la Arqueología Forense, Antropología Forense, Odontología Forense, Medicina Legal, Evidencias asociadas, Genética Forense, entre otras. Al efecto, podrán desarrollarse capacitaciones presenciales y a distancia, pasantías, visitas de estudio, intercambio de material bibliográfico y de protocolos para el desarrollo de buenas prácticas y el mejor abordaje del trabajo pericial.



El Equipo Argentino de Antropología Forense y el Servicio Médico Legal de Chile, se comprometen, sin ánimo de lucro, a colaborar en las áreas antedichas con el objeto de impulsar especialmente la formación de recursos humanos de alto nivel.

QUINTO: Asimismo, se promoverán instancias de colaboración y de intercambio de datos relativos a personas, víctimas de la denominada “Operación Cóndor” u otras en que hubiere habido tráfico de detenidos, todo con el objeto de consolidar la información y tender a la obtención de identificaciones. Al efecto, se tendrá presente el mandato contenido en el artículo 15 de la **Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas** del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que vela por la cooperación en la búsqueda de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, por la colaboración en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos. Deberá considerarse además, lo prescrito en el artículo 12 de la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** que insta a la recíproca cooperación para obtener la identificación y restitución de menores trasladados a otro Estados, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores.

SEXTO: El intercambio interinstitucional se realizará con respeto a la confidencialidad, al ordenamiento jurídico de los Estados involucrados y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

SÉPTIMO: Lo expresado es sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes de los órganos de investigación en que se solicite la colaboración entre el Servicio Médico legal y el E.A.A.F.

OCTAVO: La vigencia de este convenio será de 5 años prorrogables, que se contarán desde la fecha de suscripción del mismo. La prórroga operará automáticamente en caso de no haber pronunciamiento en sentido contrario.

En cualquier momento, cualquiera de las partes podrá denunciar la vigencia del convenio, tendiente a su terminación o cambio de condiciones.



NOVENO: La personería del Director del Servicio Médico Legal de Chile, Dr. Patricio Bustos Streeter, consta en el Decreto Supremo N° 164 de fecha 04 de febrero de 2010 del Ministerio de Justicia.

El Equipo Argentino de Antropología Forense fue creado por la Resolución N° 318, del 5 de mayo de 1987, de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la República Argentina. La personería del Licenciado Luis Fondebrider como Presidente del Equipo Argentino de Antropología Forense consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria N° 18, del 5 de agosto de 2010.


Licenciado Luis Fondebrider
Presidente
Equipo Argentino Antropología Forense


Dr. Patricio Bustos Streeter
Director Nacional
Servicio Médico Legal

